

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 16 de enero de 2023  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/029-1/2022



**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00029/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, en la cual requiere lo siguiente:

“Informe de ingresos y egresos del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. El cual de acuerdo al MANUAL (VIEGENTE) GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, publicado en la Gaceta del Gobierno del día miércoles 4 de noviembre de 2015, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021.

Menciona que es función del COMITÉ ADMINISTRADOR DEL FONDO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS:

- Elaborar, en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo, el informe de ingresos y egresos del Fondo y turnarlo a la Vocalía Ejecutiva.
- Rendir un informe anual relativo a la aplicación de los recursos del Fondo, así como su comprobación correspondiente ante la Junta de Gobierno.” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXXIX, 12 párrafo segundo, 59 fracciones I, II y III, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y Municipios; así como, lo establecido en el Capítulo Sexto, artículo 15 de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 29 de septiembre de 2020, que a la letra dice:

**“Artículo 15.-** Se crea el Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, con la aportación de los gobiernos federal, estatal y municipales, cuya administración estará a cargo de un Comité que será el órgano responsable, de aplicar las inversiones aprobadas por la Junta de Gobierno. “(Sic)

Página 1

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Respecto, a su requerimiento, comento a usted que se llevó a cabo una revisión exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Apoyo Administrativo, en el cual no identifiqué documento alguno, donde señale que se haya generado informe alguno de ingresos y egresos del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, durante los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que no es posible proporcionarle la información requerida.

Por otra parte, hago de su conocimiento que el Comité Administrador del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, no recibió aportaciones de los gobiernos federales, estatales y municipales, durante los ejercicios referidos en el primer párrafo. Su función se enfoca básicamente en informar al interior del Comité, la aprobación de los programas, obras y acciones presentados ante la Junta de Gobierno del CEDIPIEM, financiados con recursos públicos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD) que, de acuerdo a sus Reglas de Operación publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 06 de mayo de 2014, establece que los recursos del PAD, podrán ser destinados para fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza; así como, procurar la seguridad económica, pública y social en el Estado de México; los cuales estarán acordes a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y estarán sujetos a la revisión de la solicitud que se haga a la Secretaría de Finanzas. A partir de periodo, 2018 con la publicación de las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social que opera este organismo descentralizado, dejan sin efecto las Modificaciones a las Reglas para el Ejercicio y Operación de los Recursos del Fondo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 17 de noviembre del 2010.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de*

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

*proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

“CRITERIO 0002-11  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Expediente

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Unidad de Transparencia